

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa Nº 30

Córdoba, 24 de Octubre de 2018.-

VISTO: La Ley Nº 10.546 (B.O. 29-06-2018), el Decreto Nº 1053/2018 (B.O. 06/08/2018) y su Anexo Único, la Resolución Nº 250/2018 (B.O. 06/08/2018) del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, y la Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante la Ley Nº 10.546 citada se aprueba el convenio celebrado entre la provincia de Córdoba y las entidades representativas de los sectores productivos rurales denominados "Mesa de Enlace", cuyo objeto fue establecer las bases para la creación de un "Programa de Pavimentación de Caminos de las Redes Secundarias y Terciarias de la Provincia de Córdoba".

QUE a través del Artículo 4º de la mencionada ley se facultó a esta Dirección para establecer beneficios que correspondan por pago anticipado y demás que pudieran otorgarse al pago de la obligación. QUE el Decreto Nº 1053/2018 reglamenta la ley antes mencionada, y en el Artículo 9 de su Anexo Único, indica que la liquidación y recaudación de la Contribución por Mejoras será efectuada por la Dirección General de Rentas.

QUE por lo expuesto, es preciso establecer las formalidades a cumplimentar por parte de los contribuyentes y/o responsables a efectos de la implementación de lo dispuesto en las normas enunciadas, incluyendo las formas y/o condiciones para

la liquidación y recaudación, incorporando las mismas en la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias como Título VI con sus Capítulos y Artículos.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E : ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR a continuación del Artículo 404º de la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, el Título VI con los siguientes artículos : "TITULO VI: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS -LEY 10546 Alcance - Unidad Ejecutora ARTICULO 404º (1).- Quedan obligados al pago de la Contribución por Mejoras establecida en el marco de la Ley Nº 10546 y sus normas complementarias, los contribuyentes de las propiedades informadas por la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento incluidas en las zonas de influencia de las obras, por el

importe respectivo determinado por el mencionado organismo de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución N° 250/2018 del mencionado Ministerio. El sujeto obligado al pago de la contribución es el contribuyente (titular o poseedor) al momento de inicio de la obra siendo responsables solidarios los adquirentes y/o sucesores posteriores. Asimismo, la citada autoridad de aplicación establecerá e informará a esta Dirección General de Rentas las excepciones, exclusiones y/o diferimiento de pago de la presente contribución, como así también las donaciones y/o expropiaciones. La Unidad Ejecutora deberá certificar, informar y poner a disposición de esta Dirección el instrumento legal pertinente que contendrá: 1. La delimitación de la zona de influencia comprendida en la obra; 2. El detalle de la conformidad del sesenta por ciento (60%) de los beneficiarios de la obra; 3. Identificación del beneficiario (Nombre y Apellido, DNI, CUIT). 4. El detalle de las propiedades beneficiarias (N° de cuenta, denominación catastral, superficie, matrícula) e 5. Importe de la Contribución por Mejoras asignable a cada beneficiario. A los fines de lo dispuesto precedentemente se considerará lo informado por la Dirección General de Catastro conforme el procedimiento determinado por la Unidad Ejecutora. Además del instrumento legal mencionado en este artículo, la Unidad Ejecutora deberá enviar, hasta los quince (15) días corridos de iniciada la obra, el archivo con la información obrante en el Anexo XXXII (1) que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución. Importe de la Contribución por Mejoras-Plazo ARTICULO 404° (2).- La presente contribución es por única vez. Los contribuyentes procederán al pago del

veinte por ciento (20%) del importe que le corresponda de la contribución informada según lo previsto en el artículo anterior dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores al inicio de la obra, y el saldo en cuatro (4) cuotas anuales y consecutivas, las cuales vencerán el mismo día y mes de los años siguientes al vencimiento del anticipo. Bonificación ARTICULO 404° (3).- Esta Dirección otorgará un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto que le corresponda abonar a cada contribuyente en caso de pago anticipado de contado de la totalidad del valor de la Contribución por Mejoras. Pago ARTICULO 404° (4).- El pago se efectuará a través del formulario F-1010, el cual se obtendrá desde la página web de esta Dirección pudiendo realizarse a través de los medios previstos en el Anexo II de la presente, salvo pago por débito en cuotas, adhesión directa en tarjeta de crédito y pago por retención de haberes. No habrá descuento por pago electrónico. Asimismo, el contribuyente podrá obtener el Informe de Contribución por Mejoras mediante el F-1023 en el que constarán los datos relativos a la obra. Ejecución fiscal ARTÍCULO 404 (5).- Esta Dirección podrá realizar el reclamo administrativo y judicial -en su caso- por las vías de gestión prejudicial y procedimientos ejecutivos establecidos por Ley 9024.” ARTÍCULO 2°.- INCORPORAR a continuación del ANEXO XXXII el ANEXO XXXII (1) – DISEÑO DE ARCHIVO – CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS LEY 10546 que se adjunta a la presente. ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. FDO:LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO